



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN LA ADECUACIÓN Y AMPLICACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE TAPACHULA, CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO, "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, Y POR LA OTRA, LAMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOTA PAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

I. "La Suprema Corte" manifiesta por conducto de su representante que:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la "Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas", ubicada en 15a Avenida Norte, número 11, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en su décima octava sesión ordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, respecto de la licitación pública nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-004/2017, autorizó el fallo adjudicando la obra pública referida a "El Contratista" con fundamento en el punto 17.1 de las bases del concurso de referencia y el artículo 73, fracción I del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo AGA VI/2008.

La suficiencia presupuestal está contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestal 62201 del Presupuesto autorizado en el centro gestor 1132400 para el ejercicio 2017.

I.4. Cuenta con la autorización de Comité de Gobierno y Administración para el ejercicio multianual de recursos presupuestales, otorgada en la sesión de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

La suficiencia presupuestal está contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestal 62201 del Presupuesto autorizado en el centro gestor 1132400 para el ejercicio 2017.

Respecto al ejercicio fiscal 2018 los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

I.5. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato según lo dispuesto en el artículo 20 fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SCJ9502046P5.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "El Contratista" por conducto de su representante legal manifiesta que:

II.1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública 112,431 de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 de la Ciudad de México, y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 221068 de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

II.2. Carlota Paz Pérez en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por así constar en la escritura pública 142,034 de veinticinco de mayo de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 42 de la Ciudad de México, facultades que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la presente contratación no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del AGA VI/2008.

II.4. Cuenta con el personal técnico en las áreas de dirección, administración, control y ejecución de los trabajos, con la experiencia laboral y capacidad técnica específica suficiente, y con Licenciatura en Ingeniería Civil o Arquitectura, para llevar a cabo la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, detallada en la cláusula primera de este contrato.

II.5. Para el desarrollo de sus actividades mercantiles cuenta con la siguiente documentación:

- Registro Federal de Contribuyentes LCP970227EU3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.
- Registro Patronal Y685196910 2, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, según Tarjeta de Identificación Patronal que exhibe.
- Cédula Profesional [REDACTED] a nombre del arquitecto Alfredo Jiménez Mendoza, responsable técnico, expedida por la Dirección General de Profesiones.

II.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Emma número 179, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, código postal 03500, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que notificará por escrito a este Alto Tribunal cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta de cheques número [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] sucursal [REDACTED] con número de clave interbancaria [REDACTED]

III. Declaran "Las Partes" por conducto de sus representantes que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente contrato y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los numerales I.7. y II.6.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en darle cumplimiento al tenor de las siguientes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“Las Partes” convienen en que el objeto del presente contrato es la ejecución, a cargo de “El Contratista”, de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la “Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas”, ubicada en 15a Avenida Norte, número 11, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas, de conformidad con las propuestas técnica y económica entregadas a “La Suprema Corte” el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, considerando lo siguiente:

- Demolición de bodegas y de las áreas recreativas existentes para la construcción de nuevos espacios para la atención al público;
- Suministro e instalación de una subestación eléctrica tipo pedestal;
- Instalación de un sistema de aire acondicionado conformado por 3 equipos de diferentes capacidades;
- Instalación de un sistema de voz y datos (cableado estructurado) para las nuevas áreas que se interconectará con el sistema actual;
- Sustitución del cableado estructurado existente y la reubicación del site, e
- Instalación de detectores de humos en las en las áreas faltantes.

La descripción pormenorizada de los trabajos se encuentra detallada en el catálogo de conceptos que forma parte integrante de las bases las cuales se anexan a éste instrumento y forman parte integrante de él.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“La Suprema Corte” cubrirá como importe de la ejecución de la obra pública encomendada a “El Contratista”, la cantidad de \$8'805,538.56 (Ocho millones ochocientos cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 56/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de \$1'408,886.17 (Un millón cuatrocientos ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 17/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de \$10'214,424.73 (Diez millones doscientos catorce mil cuatrocientos veinticuatro pesos 73/100 moneda nacional).

El programa calendarizado, así como sus importes respectivos fueron presentados por “El Contratista”, en la propuesta económica entregada a “la Suprema Corte” el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

“El Contratista” se compromete y obliga a respetar las condiciones de precio y pago pactados en este contrato, durante toda su vigencia.

El monto final del contrato será aquel que resulte de la aplicación de los importes contractualmente autorizados a las cantidades de obra finalmente ejecutadas en términos de la cláusula relativa a trabajos excedentes o extraordinarios o reducción de cantidades y, en su caso, a la aplicación de la cláusula de ajuste de costos.

### TERCERA. AJUSTE DE COSTOS.

El presente instrumento jurídico podrá ser objeto de ajuste de costos, lo que procederá previa solicitud de “El Contratista”, efectuando la revisión de cada uno de los precios contratados, sujetándose a lo establecido en el artículo 163 del AGA VI/2008 y a lo siguiente:

En ningún caso el anticipo será sujeto de ajuste de costo.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando permanentes los porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad originales.

El ajuste de costos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios del contrato, a través de la aplicación de los índices nacionales de precios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de la mano de obra, de acuerdo con los montos o porcentajes aprobados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación, y respecto de la mano de obra de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa calendarizado de ejecución de los trabajos pactado en el presente instrumento jurídico.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sólo procederán, previa solicitud y justificación del evento por parte de "El Contratista".

Los ajustes se harán a la fecha convenida, cuando no exista atraso imputable a "El Contratista" con respecto al programa calendarizado de ejecución de los trabajos y exclusivamente para los trabajos pendientes de realizar conforme al programa originalmente pactado.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, por causas imputables a "El Contratista", no se aplicará el ajuste de costos.

#### CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de **ciento cincuenta días naturales**, contado a partir del siguiente día hábil de la entrega del anticipo y una vez que se haya puesto a su disposición el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, quedando asentado en bitácora.

El plazo de ejecución pactado en el presente contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva por parte de "El Contratista" antes del vencimiento de los plazos convenidos para la ejecución de la obra pública y su aceptación por parte de "La Suprema Corte".

Una vez fenecido el plazo de ejecución, si aún quedaran trabajos pendientes, "El Contratista" deberá continuar con la ejecución de la obra, sin menoscabo de que "La Suprema Corte" valore las causas del retraso y en su caso, aplique la pena convencional pactada en la cláusula trigésima tercera del presente contrato.

"La Suprema Corte", a través de la Dirección General de Infraestructura Física tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato se ejecuta por "El Contratista" de acuerdo al programa de obra vigente, para lo cual comparará periódicamente el avance de la obra.

"El Contratista" deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado entregado a "La Suprema Corte" el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

#### QUINTA. FORMA DE PAGO.

"La Suprema Corte" cubrirá el importe de este contrato de la siguiente forma:

I. Se entregará a "El Contratista" un anticipo equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) para el inicio de los trabajos, equivalente a la cantidad de **\$3'081,938.50 (Tres millones ochenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 50/100 moneda nacional)**, más el impuesto al valor agregado, equivalente a la cantidad de **\$493,110.16 (Cuatrocientos noventa y tres mil ciento diez pesos 16/100 moneda nacional)**, ascendiendo el importe total del anticipo a la cantidad de **\$3'575,048.66 (Tres millones quinientos setenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional)**.

El pago del anticipo se cubrirá mediante transferencia electrónica dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y a que las fianzas de anticipo y cumplimiento, y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros sean dictaminadas favorablemente por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de "La Suprema Corte".

"El Contratista" deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, , sita en Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Los CFDI deben, cumplir con los requisitos fiscales vigentes y acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago y enviarse a la dirección de correo electrónico: [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx), conteniendo lo siguiente:

1. Archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML;
2. Acuse de recepción del archivo XML en el correo antes citado;
3. Validación en el SAT del folio fiscal,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4. Validación en el SAT de la estructura, el sello y cadena original.

En el supuesto de que la obra concluya encontrándose pendiente de amortizar el anticipo y ya no existan trabajos pendientes para su amortización o en caso de la rescisión del contrato o de su terminación anticipada, el saldo pendiente se reintegrará en una sola exhibición a "La Suprema Corte", en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de que se le notifique a "El Contratista" la referida terminación.

En los casos en los que "El Contratista" incurra en mora, pagará los intereses que correspondan, los que se calcularán conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago.

"La Suprema Corte" podrá retener pagos a efecto de garantizar el anticipo no amortizado cuando se advierta que el monto de la obra será considerablemente inferior al presupuesto original o bien cuando exista un atraso relevante en la ejecución de la obra.

II. Los pagos subsecuentes serán por el 100% (cien por ciento) del monto contratado por trabajos ejecutados y a través de estimaciones, en las que se amortizará el anticipo en su mismo porcentaje (treinta y cinco por ciento), las que se deberán formular con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y presentar a la supervisión externa o a la supervisión interna para revisión de trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del presente instrumento jurídico, debiendo corresponder al cumplimiento del porcentaje de avance de obra que se indica en el programa calendarizado de ejecución de los trabajos vigente, presentado por "El Contratista" a la fecha de elaboración de la estimación.

III. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se autorizaron por la supervisión interna de la obra, dependiente de la Dirección General de Infraestructura Física, y "El Contratista" presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con los requisitos fiscales vigentes y acompañado de la documentación que acredite la procedencia de su pago y su envío a la dirección de correo electrónico: dguillen@mail.scjn.gob.mx, con el contenido señalado en el numeral I.

IV. La Dirección General de Infraestructura Física deberá revisar la propuesta de estimación en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de su recepción y la autorizará o la ajustará en lo que corresponda.

V. La estimación que presente "El Contratista" para su firma deberá ir acompañada de números generadores, croquis y fotografías de los trabajos realizados en el periodo que se pretende cobrar. No se aceptará la estimación si no se justifican los trabajos ejecutados con dichos documentos.

Las diferencias técnicas y/o numéricas que no sea posible de conciliar y autorizar, quedarán pendientes y deberán incluirse y resolverse en una de las dos siguientes estimaciones.

VI. Los pagos que realice "La Suprema Corte" a favor de "El Contratista" sólo podrán realizarse mediante depósito por transferencia bancaria, en la cuenta de cheques señalada en la declaración II.7. de este instrumento, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el representante legal de "El Contratista", con facultades para solicitarlo.

**SEXTA. PAGOS EN EXCESO.**

"El Contratista", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "El Contratista" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".



No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en el pago siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, "El Contratista" deberá reintegrar, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado en ésta cláusula.

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

El Impuesto al Valor Agregado se pagará a "El Contratista" aplicando el porcentaje de la tasa vigente al momento de la facturación, conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debiendo efectuar su desglose en la factura correspondiente.

Cada una de "Las Partes" será responsable de cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, retenciones, declaraciones y pagos de impuestos ante las autoridades federales y locales que correspondan.

**OCTAVA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.**

Para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización o su devolución, "El Contratista" otorgará a "La Suprema Corte", fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100% del anticipo, mismo que asciende a la cantidad de \$3'575,048.66 (Tres millones quinientos setenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía a que se refiere esta cláusula será requisito para la entrega del anticipo y deberá subsistir hasta su total amortización.

En el texto de la póliza de fianza que presente "El Contratista" deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$3'575,048.66 (Tres millones quinientos setenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional), para garantizar, por parte de Lama Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Emma número 179, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, código postal 03500, Ciudad de México, la debida inversión, a satisfacción de "La Suprema Corte", o en caso contrario, la devolución parcial o total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del contrato número SCJN-DGIF-CO-22/17, con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la "Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas", celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Lama Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$10'214,424.73 (Diez millones doscientos catorce mil cuatrocientos veinticuatro pesos 73/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número SCJN-DGIF-CO-22/17 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Lama Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la "Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas", con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$10'214,424.73 (Diez



millones doscientos catorce mil cuatrocientos veinticuatro pesos 73/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN-DGIF-CO-22/17.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que "El Contratista" haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, acreditando tal circunstancia ante "La Suprema Corte", considerándose el anterior, como plazo determinado; y que para su cancelación será necesaria en forma previa y por escrito, la comunicación a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de "La Suprema Corte".

- En caso de que exista prórroga o atraso en la ejecución de la obra pública con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de "las Partes" en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que "El Contratista" asume con la celebración del presente contrato, o el pago de las penas estipuladas o posibles pagos en exceso, se obliga a otorgar fianza emitida por compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, por la cantidad de \$880,553.86 (Ochocientos ochenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 86/100 moneda nacional) y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada.

La garantía, a que alude la presente cláusula deberá estar vigente desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de "La Suprema Corte", lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada una vez concluida su vigencia, con el consentimiento previo y por escrito de "La Suprema Corte" y previa entrega de la garantía de vicios ocultos.

I. En el texto de la póliza de fianza, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$880,553.86 (Ochocientos ochenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 86/100 moneda nacional), y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada, para garantizar por parte de Lama Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Emma número 179, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, código postal 03500, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN-DGIF-CO-22/17,



celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Lama Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$8'805,538.56 (Ocho millones ochocientos cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 56/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato número SCJN-DGIF-CO-22/17, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Lama Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de “El Contratista”, para ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la “Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas”, ubicado en 15a Avenida Norte, número 11, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$8'805,538.56 (Ocho millones ochocientos cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 56/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN-DGIF-CO-22/17.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de “La Suprema Corte”, lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción, se haya realizado el pago del finiquito y recibido por parte de “La Suprema Corte” la carta de finiquito expedida por “El Contratista” y para su cancelación será necesaria comunicación previa y por escrito a la afianzadora por parte de “La Suprema Corte”, así como la entrega de la garantía de vicios ocultos.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número SCJN-DGIF-CO-22/17, la fianza otorgada por “El Contratista” tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de “La Suprema Corte”.

- La fianza garantiza el pago de sanciones, penas convencionales, pagos en excesos e intereses que se generen por éstos en los términos contratados.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de intereses que se llegaren a generar. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que en su caso llegare a suscribirse o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTADO  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener”.

II. “Las Partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato; en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, “La Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna.

“El Contratista” por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de “La Suprema Corte”, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Las Partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando “El Contratista” incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

**DÉCIMA. GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS.**

Para garantizar la calidad de la obra pública terminada, “El Contratista” sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato detallada en la cláusula que antecede, por otra equivalente al 10% del monto total ejercido incluido el impuesto al valor agregado, para responder por los defectos que resulten por vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante su elaboración. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo de “El Contratista”, “La Suprema Corte” se lo comunicará por escrito en cuanto se presenten. Si no los resuelve en el plazo que se convenga para tal efecto, se hará efectiva la garantía.

Al término del año contado a partir de la fecha de la firma del finiquito correspondiente y de no haberse presentado vicios ocultos o responsabilidades a cargo de “El Contratista”, la institución afianzadora podrá proceder a la cancelación de la fianza, para lo cual, el titular d la Dirección General de Infraestructura Física de “La Suprema Corte” deberá emitir por escrito el documento de liberación.

“Las Partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del finiquito correspondiente.

En el texto de la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

“- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de (el monto de la fianza será del 10% del importe del contrato efectivamente ejercido incluido el impuesto al valor agregado), para garantizar por parte de Lama Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Emma número 179, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, código postal 03500, Ciudad de México, la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la “Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas”, ubicado en 15a Avenida Norte, número 11, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato número SCJN-DGIF-CO-22/17, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Lama Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V., con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la "Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas", ubicado en 15a Avenida Norte, número 11, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas, con un monto total contratado que asciende a la cantidad \$8'805,538.56 Ocho millones ochocientos cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 56/100 moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN-DGIF-CO-22/17.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener".

#### DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe para los trabajos de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "La Suprema Corte", en relación con los trabajos motivo de este contrato, por tanto "La Suprema Corte" quedará relevada de toda responsabilidad en tal sentido.

De ninguna manera existirá relación laboral entre los trabajadores de "El Contratista" y los de "La Suprema Corte". Será responsabilidad de "El Contratista" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, Seguro Social y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de "El Contratista", quien será el único responsable de su cumplimiento.

"La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Contratista" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Contratista" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "La Suprema Corte" en relación con los trabajos contratados, "El Contratista" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "La Suprema Corte", con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que no existe relación laboral alguna entre “La Suprema Corte” y dichos trabajadores y deslindar a “La Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por “La Suprema Corte” de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“El Contratista” será responsable civilmente por los daños que su personal cause a los bienes de la “Suprema Corte” con motivo de la ejecución de la obra pública objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de “La Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales que se pudieren ejercer.

**DÉCIMA TERCERA. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.**

“El Contratista” deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de la obra pública consistente en la “Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas”, en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones. La póliza de seguro deberá ser expedida a su favor por institución autorizada, y deberá amparar dos veces el monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, lo que da como resultado la cantidad de \$17'611,077.12 (Diecisiete millones seiscientos once mil setenta y siete pesos 12/100 moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegare a presentar durante el desarrollo de la obra, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra, desde la apertura de la bitácora de la obra y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, “La Suprema Corte” no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita a “El Contratista”, contendrá como mínimo las siguientes especificaciones: vigencia; nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora; la designación de la cosa o de la persona asegurada; la naturaleza de los riesgos garantizados; el momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía; el monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; y, que en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a “La Suprema Corte” por sí, o a través de su personal contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, “El Contratista” deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: (Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.

**DÉCIMA CUARTA. LIBRO DE BITÁCORA.**

Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, “Las Partes” convienen que será obligatorio al inicio, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra y las situaciones ajenas a la responsabilidad de “Las Partes”. El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra, además de ser el medio de comunicación convencional entre “Las Partes” y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por “Las Partes” por conducto de los representantes que para tal fin designen.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La bitácora deberá permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas se realicen en el sitio donde se efectúen los trabajos, sin que pueda ser extraída del lugar de la obra.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión interna de la obra, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes de la obra.

La bitácora se adecuará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, lo siguiente:

- a) Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato;
- b) Se deberá contar con un original para "La Suprema Corte" y al menos dos copias, una que será para "El Contratista" y otra para el caso de existir supervisión externa.
- c) Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
- d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. "Las Partes" deberán firmar al final de cada nota.

Asimismo para el correcto uso de la bitácora, "Las Partes", atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de "Las Partes" involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del presente contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, los que serán responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentarse inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse;

III. Numerar todas las notas en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

IV. Asentar claramente con tinta indeleble y letra legible las notas correspondientes;

V. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

VI. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

VII. Abstenerse de sobreponer o añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIII. Cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

IX. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

X. Cuando se requiera, se podrán incluir oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,

XII. Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

En caso de ausencia de firma o firmas del representante de "El Contratista" o de la supervisora interna o externa, transcurridas setenta y dos horas de asentada cada nota de bitácora, ésta se considerará aceptada de conformidad por "Las Partes", para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Si alguna de "Las Partes" no está conforme con lo anotado en la propia bitácora podrá plasmar en la misma las causas que justifican su inconformidad.

Los alcances de la bitácora no podrán modificar por ningún motivo el presente instrumento, con base en las anotaciones que se realicen en ella.

**DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL.**

El personal proporcionado por "El Contratista" para la ejecución de los trabajos, deberá contar con las capacidades técnicas para el buen desempeño de las labores que le sean asignadas, así como contar con la experiencia laboral necesaria para la ejecución de la obra contratada. "El Contratista" le reconoce a "La Suprema Corte" la facultad de ordenar el retiro de aquel personal, obrero o de supervisión que a su juicio no resulte competente, retiro que tendrá efecto en un plazo máximo de cinco días calendario, a menos que sea autorizado por escrito un plazo mayor a solicitud de "El Contratista", sin ser obligatorio para "La Suprema Corte" otorgarlo.

"La Suprema Corte" autorizará previamente por escrito a la persona que sea designada como responsable de la obra por parte de "El Contratista". Dicho responsable fungirá como representante de "El Contratista" para todo lo relacionado con los trabajos objeto del presente contrato, debiendo estar legal y profesionalmente capacitado para dirigir los trabajos motivo del presente instrumento jurídico, tomar decisiones relacionadas con la obra, llegar a acuerdos con la supervisión de "La Suprema Corte", hacer asientos en la bitácora, presentar y firmar comunicados oficiales, presentar y conciliar estimaciones, presentar y conciliar precios y en general todo aquello que sea resultado de representar a "El Contratista" para los efectos del contrato. Para cumplir con lo anterior, dicho representante se obliga a tener amplio conocimiento de la obra civil en general y de la obra, tener conocimientos del presupuesto, de las especificaciones, de los alcances técnicos, de los procedimientos, de la normatividad aplicable, de los precios y del programa de ejecución relacionados con el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES Y TRABAJOS.**

"El Contratista" se obliga a entregar a "La Suprema Corte", escrito firmado en hoja membretada y avalada por el fabricante, en el que manifieste que todos los equipos (incluyendo todos sus componentes) se garantizan por lo menos por un mínimo de doce meses a partir de entrar en funcionamiento, pudiendo extenderse de acuerdo al tiempo que señale "El Contratista" conforme a la Ley de Protección al Consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor indicada en documento.

Los doce meses como mínimo, correrán a partir de la entrega de los trabajos de instalación e inicio de puesta en marcha de Los equipos conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

"La Contratista" llevará a cabo todas las pruebas y ajustes a los equipos, incluyendo la mano de obra. Al final de las pruebas "La Contratista" hará todas las modificaciones y/o condiciones necesarias en los equipos y sistemas, con respecto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de cada uno de los puntos de los cuadros y características técnicas. Las pruebas finales se harán en presencia de la supervisión y se entregará un reporte por equipo, en original y copia acompañado de diagramas, en su caso e indicando las características solicitadas en las especificaciones generales.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.**

Para los efectos de este contrato, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El Contratista" encomienda a otra persona física o moral, la prestación de los servicios profesionales materia del presente contrato.

Dado que "El Contratista" manifestó por carta de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete que no subcontratará parte alguna de la obra, "La Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación de parte alguna de los trabajos que comprenden el objeto del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA. ACCESO AL INMUEBLE.**

En virtud de que "La Suprema Corte" cuenta con la propiedad y posesión del inmueble objeto del presente contrato, otorgará a "El Contratista" el acceso necesario a su interior, debiendo reconocer "El Contratista" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene "La Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

El personal de vigilancia de "La Suprema Corte" que resguarda la Casa de la Cultura Jurídica, sólo es responsable del control de acceso y salida a personal autorizado al inmueble; la vigilancia y resguardo tanto de los bienes que se encuentren en el inmueble como los materiales, herramientas y equipos que ingrese "El Contratista" para la ejecución de los trabajos, son responsabilidad del mismo, desde el inicio de los mismos y hasta su conclusión.

Los representantes de "El Contratista" se conducirán en el interior del inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos con doble identificación, esto es, entregarán una identificación oficial al responsable del control de acceso y portarán el gafete de visitantes proporcionado por "El Contratista", conteniendo los datos personales de cada trabajador claramente legibles, así como uniforme de "El Contratista" con logotipo y nombre de la misma, debiendo tener un supervisor responsable de tiempo completo.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se hubiesen entregado a "El Contratista" para cumplir con el objeto del presente contrato son propiedad de "La Suprema Corte", por lo que "El Contratista" se obliga a devolver a la firma del finiquito a "La Suprema Corte" la documentación que le hubiese proporcionado para la elaboración de los trabajos materia de este instrumento, así como entregar el material que se llegue a realizar.

"Las Partes" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido por el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Contratista" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación o archivos electrónicos que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados. En caso de incumplimiento "La Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.



**VIGÉSIMA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS.**

“El Contratista” se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en sus propuestas técnica y económica presentadas el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, de igual manera se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula segunda y a realizarlos a entera satisfacción de “La Suprema Corte”. En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y, en su caso, la garantía de responsabilidad civil por haber causado daños a terceros.

Cuando los trabajos objeto de este contrato, no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en las bases, memoria descriptiva, el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, especificaciones generales, las propuestas técnica y económicas presentadas por “El Contratista”, “La Suprema Corte” ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con trabajos adicionales obligándose “El Contratista” a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que “El Contratista” tenga derecho a retribución adicional alguna; si “La Suprema Corte” lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo para la obra pública descrita en la cláusula primera del presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RESGUARDO DE LOS MATERIALES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES.**

“El Contratista” se obliga a que todos los componentes, partes, equipo, cable, materiales e insumos a emplear en la ejecución de la obra sean nuevos, originales y de las calidades indicadas en el catálogo de conceptos y especificaciones particulares, de primera calidad y sin defecto alguno, hasta su total terminación. No se aceptarán sustituciones en las marcas solicitadas, todos los conceptos se consideran por unidad de obra completamente terminada.

“La Suprema Corte” proporcionará un espacio para que “La Contratista” construya una bodega o almacén donde resguarde sus materiales y/o herramienta durante la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento jurídico.

El resguardo del material o herramienta será a cargo y responsabilidad total de “El Contratista”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE ÁREAS.**

“El Contratista” previo al inicio de los trabajos deberá tomar las precauciones necesarias para proteger todo lo que se encuentre dentro del inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos. Asimismo, “El Contratista”, deberá evitar daños en áreas adyacentes, instalaciones, equipos o mobiliario; manchas o contaminación a la zona de trabajo materia del presente instrumento jurídico. Para tal efecto, preverá la colocación de señalamientos, cubiertas y sistemas de protección necesarios en las áreas de trabajo o donde la supervisión así se lo indique.

La protección que deba realizarse contemplará muebles, lámparas, contactos, controles, pisos, muros, cristales y todo elemento o material que pudiera verse afectado durante el proceso de obra.

En caso que “El Contratista” produzca algún daño a colindancias de terceros o al inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos, deberá repararlo con materiales iguales o equivalentes al dañado, con los mismos acabados, a entera satisfacción y sin que cause algún costo para “La Suprema Corte”.

“El Contratista” deberá proteger áreas terminadas con plástico, cartón o cualquier elemento necesario como colocación de tapiales y señalamientos de áreas de trabajo.

En caso de requerir protecciones adicionales, éstas solo podrán ejecutarse si se encuentran como concepto de obra en el catálogo de la licitación.

**VIGÉSIMA TERCERA. RETIRO DE DESPERDICIOS Y RETIRO TEMPORAL.**

“El Contratista” se obliga a retirar los desperdicios, escombros, desecho de producto de todos los trabajos, así como retiros, desmantelamientos, desmontajes y



materiales sobrantes del lugar donde se realizaron los trabajos hasta el lugar de tiro libre autorizado por las autoridades correspondientes sin importar su distancia. Para esta obligación "El Contratista" deberá observar los horarios y formas establecidos por las mencionadas autoridades, siendo su responsabilidad las posibles implicaciones legales que pudiera tener en caso de no acatar los lineamientos establecidos para ello.

"El Contratista" para el desarrollo adecuado de los trabajos, se obliga a considerar el resguardo de cualquier elemento necesario para "La Suprema Corte", su protección, conservación, y las maniobras y acarreo dentro y fuera de la obra para este fin, sin que estas maniobras afecten las actividades de los órganos de "La Suprema Corte" donde se realizarán los trabajos.

"La Contratista" deberá dismantelar todos los elementos del sistema de aire acondicionado actual de la Casa de la Cultura Jurídica constante de cuatro niveles perteneciente a "La Suprema Corte", y entregarlos o trasladarlos al lugar de resguardo indicado por la supervisión de "La Suprema Corte".

En caso de que "El Contratista" no retire del lugar de la obra el material y herramientas de trabajo de su propiedad durante los noventa días naturales siguientes al en que se firme el acta de entrega-recepción, "La Suprema Corte" podrá disponer sobre el destino que deba darse a tales bienes, previo aviso que se formule a "El Contratista" sobre la conclusión del plazo, el cual podrá prorrogarse a petición de ésta hasta por treinta días naturales.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS SERVICIOS.**

El servicio de sanitarios móviles, será proporcionado por "El Contratista", debiendo permanecer limpios durante la ejecución de los trabajos.

El suministro de agua y energía eléctrica serán proporcionados por "La Suprema Corte". El suministro de energía eléctrica es exclusivo para el uso de herramienta, equipo menor y oficina de campo.

"El Contratista" deberá, en caso necesario, considerar la utilización de una planta autónoma de energía eléctrica para la ejecución de los trabajos de soldadura, asumiendo su costo.

"El Contratista" deberá considerar que no debe dejar sin energía eléctrica el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, en caso de ser así, deberá rentar un generador de energía, asumiendo también su costo.

En caso de que la red interna de energía eléctrica del inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, sufra algún desperfecto o mal funcionamiento derivado de su uso, "El Contratista" deberá repararlo de inmediato y garantizar la continuidad sin contratiempos del funcionamiento del sistema eléctrico del inmueble.

**VIGÉSIMA QUINTA. HORARIO LABORAL.**

"El Contratista" deberá realizar los trabajos dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS TRABAJOS.**

Para el adecuado desarrollo de los trabajos a realizar y, considerando que éstos deben llevarse a cabo en cualquier nivel del inmueble, sin restricción de altura, "El Contratista" se obliga a proveer sus necesidades de colocación de los materiales y equipos a los locales destinados y usará sus propias grúas, andamios, escaleras, carretillas o equipo en general necesario para cumplir con lo previsto en la cláusula primera del presente instrumento, contando con los elementos de seguridad laboral para su instalación, uso y desmontaje, cuando se trate de izaje a pisos altos de equipos pesados, que requieran la instalación de malacates o similar, notificando la logística para hacerlo y someterla a aprobación de "La Suprema Corte".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO Y HERRAMIENTA.**

"El Contratista" se obliga a que el personal que realice los trabajos objeto del presente instrumento disponga y utilice el equipo de seguridad necesario para su protección personal de acuerdo con las actividades que realice, así como que cuente con equipo y herramienta menor según su categoría conforme a lo establecido en el



catálogo de conceptos, deberán portar en todo momento durante la ejecución de los trabajos botas, overoles, guantes y cascos, además de caretas, gafas de seguridad y respiradores en los casos en que sea indispensable.

“La Suprema Corte” tiene la facultad de retirar al personal o de detener los trabajos en el supuesto de que no se cumpla lo acordado en el párrafo anterior.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LIMPIEZA.**

“El Contratista” deberá mantener durante y al final el desarrollo de los trabajos una limpieza permanente del área, asimismo preguntará diariamente a la supervisión cuál es el lugar designado para el depósito temporal de los materiales a utilizar y cuál el del material producto de los trabajos realizados. Al final de cada jornada deberá realizar una limpieza gruesa y al término de la obra deberá realizar trabajos de limpieza fina.

La limpieza incluye las reparaciones que se requieran con motivo de los trabajos desarrollados tanto en las áreas de trabajo como en las áreas adyacentes.

**VIGÉSIMA NOVENA. SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**

“La Suprema Corte” por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física, tendrá la facultad de supervisar en todo momento los trabajos materia de este contrato y podrá dar a “El Contratista” por escrito las recomendaciones y sugerencias que sobre el particular estime pertinentes, mismas que “El Contratista” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de “La Suprema Corte”, sin perjuicio de que si lo considera conveniente, contrate servicios de supervisión externa.

**TRIGÉSIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

“La Suprema Corte” designa al Director de Obras y Construcciones adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física como “ADMINISTRADOR” del presente contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “El Contratista” por sí, o por conducto del supervisor interno de conformidad a la cláusula que antecede; asimismo, podrá verificar que los trabajos cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, sin perjuicio de que si el titular de la Dirección General de Infraestructura Física lo considera conveniente contrate servicios de supervisión externa.

La vía oficial para comunicar a “El Contratista” cualquier instrucción o sugerencia será por oficio o por el libro de bitácora.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

“La Suprema Corte” por conducto del administrador del presente contrato, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física, con el acuerdo de “El Contratista”, podrá llevar a cabo recepciones parciales de la obra para facilitar la entrega-recepción debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados que hayan sido recibidos.

La recepción final de los trabajos estará sujeta a que éstos se encuentren totalmente concluidos en términos de la cláusula primera del presente instrumento acorde a lo solicitado por “La Suprema Corte” y lo ofertado por “El Contratista” y a entera satisfacción de “La Suprema Corte”.

Tanto para las recepciones parciales como para la recepción final se procederá a levantar acta administrativa para el primer caso y un acta entrega-recepción para el segundo.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, “La Suprema Corte” podrá recibir mediante acta de entrega-recepción los trabajos no concluidos.

“El Contratista” informará al administrador del contrato adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de “La Suprema Corte” cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de los trabajos, por oficio o a través de la bitácora anexando los documentos que lo soporten, entre otros una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.



El administrador del contrato contará con cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación a que se refieren el párrafo anterior, para verificar la debida conclusión de los trabajos.

Si durante dicha verificación el administrador del contrato advierte la existencia de deficiencias o faltantes en los trabajos realizados podrá solicitar a "El Contratista" su reparación a efecto de que éstas se corrijan conforme a los términos pactados en el presente instrumento, lo cual tendrá lugar dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de la notificación que al respecto le realice el administrador del contrato.

Si el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considera que las deficiencias advertidas no pueden repararse en el plazo acordado, valorará si ejerce la atribución prevista en la fracción XXVI del artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o si opta por someter a consideración del órgano competente de "La Suprema Corte" la rescisión del contrato.

Cuando el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considere que los trabajos están debidamente concluidos, por conducto del personal designado procederá a su recepción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de conclusión de los trabajos, suscribiéndose un acta de entrega recepción, la que como mínimo deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del responsable de obra por parte de "El Contratista" y del supervisor interno de "La Suprema Corte";
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de "Las Partes" de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, las garantías de los equipos a nombre de "La Suprema Corte" con los requisitos señalados en la cláusula correspondiente de este instrumento legal, así como de la última estimación, que incluirá números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad y fotografías, y
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la supervisión.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA OBRA.**

"El Contratista" se obliga a terminar la obra sin dejar ningún material, equipo y/o instalación y con la limpieza adecuada.

**TRIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

Cuando "El Contratista" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional del 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta de este instrumento, se generará una pena convencional equivalente a 10 al millar del monto que represente el trabajo pendiente de ejecutar, que será aplicable por cada día natural de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado sin que dicha sanción pueda exceder del 10% del monto total de este contrato, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento referida en la cláusula novena de este contrato.



La pena convencional antes referida podrá deducirse a los montos que adeude "La Suprema Corte" a "El Contratista".

De conformidad con la cláusula tercera, la penalización se calculará sobre el costo ajustado en caso de haber procedido.

**TRIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"Las Partes" convienen en que el órgano que autorizó la contratación podrá, previa solicitud del administrador del contrato, en cualquier momento suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, levantándose al efecto una acta circunstanciada firmada por "Las Partes", sin que ello implique su terminación definitiva; por tanto, el presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo previsto en el artículo 145 del AGA VI/2008.

En el caso de que la causa de la suspensión sea por causa justificada no existirá ninguna responsabilidad para "La Suprema Corte", por lo que sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables, sin perjuicio de que "Las Partes" suscriban un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"Las Partes" convienen que "La Suprema Corte", previa solicitud del administrador del contrato, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, en caso de que "El Contratista" dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen o si es objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil, liquidación o también en el supuesto de que no cumpliera las disposiciones legales que rigen en las materias correspondientes, lo cual realizará por conducto del titular de la Dirección General de Infraestructura Física quien notificará por escrito las causas a "El Contratista" en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo con su respuesta o sin ella, el órgano competente de "La Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Contratista" en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento con quien en el acto se encuentre.

Una vez que "La Suprema Corte" haya comunicado a "El Contratista" el inicio del procedimiento de rescisión, "La Suprema Corte" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados sin responsabilidad alguna, levantando en términos de lo previsto en el artículo 147 del AGA VI/2008 un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra en presencia de un fedatario público.

Serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes circunstancias:

1. Si "El Contratista" no exhibe las garantías descritas en el presente instrumento.
2. Si "El Contratista" no inicia al día hábil siguiente de la entrega del anticipo y de que se haya puesto a su disposición el inmueble, los trabajos descritos en la cláusula primera del presente instrumento y que constituyen el objeto del contrato.
3. Si "El Contratista" no cumple con el plazo para la entrega la obra pública.
4. Si "El Contratista" suspende los trabajos señalados en la cláusula primera del presente contrato, o se niega a reponer los trabajos que hubieren sido rechazados por "La Suprema Corte".
5. Si "El Contratista" no realiza los trabajos de conformidad con lo estipulado en sus propuestas técnica y económica del presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "La Suprema Corte".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPHEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 6. Si "El Contratista" no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos contratados, y a consideración de "La Suprema Corte" ello dificulte su terminación a su entera satisfacción en el plazo convenido.
- 7. Si "El Contratista" subcontrata.
- 8 Si "El Contratista" cede derechos y obligaciones previstos en el presente contrato.
- 9. Si "El Contratista" no proporciona a "La Suprema Corte" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del avance de los trabajos contratados.
- 10. Si "El Contratista" incurre en falsedad total o parcial, respecto de la información proporcionada en las propuestas técnica y económica entregadas a "La Suprema Corte" el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, así como para cualquier otra presentada con motivo de la celebración del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen en que "La Suprema Corte" podrá descontarle a "El Contratista" del monto pendiente por pagar, una cantidad igual al importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula novena del presente contrato, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, ello independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin exceder del 10% a que se refiere dicha garantía.

En el supuesto de que "El Contratista" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Contratista" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Suprema Corte" podrá suspender los trámites de la rescisión si existe conciliación en cuanto a la entrega de los trabajos y la aplicación o, en su caso, condonación de las sanciones previstas en el presente instrumento, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 147 del AGA VI/2008.

**TRIGÉSIMA SEXTA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del AGA VI/2008.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FINIQUITO Y ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS.**

Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega-recepción de los trabajos materia de este contrato, la Dirección General de Infraestructura Física, con base en la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de trabajos debidamente aprobados, elaborará una propuesta de finiquito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 175 del AGA VI/2008, la cual, será remitida a "El Contratista" al domicilio indicado en la declaración II.6. de este instrumento contractual, dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida propuesta "El Contratista" manifestará por escrito ante la Dirección General de Infraestructura Física en el domicilio indicado en la declaración I.7. de este contrato, si acepta la propuesta de finiquito indicando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes.

Con base en lo manifestado por "El Contratista" o bien una vez transcurridos los referidos cinco días hábiles sin recibir su pronunciamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes la Dirección General de Infraestructura Física comunicará a "El Contratista" el finiquito definitivo. Si ésta última no comparte las consideraciones de éste, podrá acudir al procedimiento de conciliación regulado en el Título Octavo del AGA VI/2008.

Determinado el saldo final del finiquito, la Dirección General de Infraestructura Física de "La Suprema Corte" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

Las partes convienen que cualquier modificación al presente instrumento procederá por acuerdo de "Las Partes" y plena aprobación de los órganos competentes de "La Suprema Corte" de conformidad con lo previsto en los artículos 143 y 163 del AGA VI/2008, y en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La solicitud deberá presentarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la entrega, en cuyo caso la Dirección General de Infraestructura Física, elaborará un informe detallado con su opinión, para someterlo a la autoridad que, conforme a las normas vigentes y aplicables, corresponda, la que resolverá lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

Toda modificación al contrato deberá plasmarse en un instrumento de la misma naturaleza.

**TRIGÉSIMA NOVENA. TRABAJOS EXCEDENTES O EXTRAORDINARIOS, O REDUCCIÓN DE CANTIDADES.**

Las partes acuerdan que en el supuesto de que "La Suprema Corte" determine la existencia razones fundadas para realizar trabajos excedentes o extraordinarios, o reducción de cantidades, se procederá de la siguiente forma:

I. "La Suprema Corte" por conducto del administrador del contrato de la Dirección General de Infraestructura Física queda facultada para ordenar a "El Contratista" la ejecución de éstos, sujetándose a las previsiones del artículo 143 del AGA VI/2008.

II. En el caso de trabajos extraordinarios las partes acuerdan que los precios unitarios serán presentados por la contratista y conciliados por las partes, en un plazo no mayor a quince días naturales, hecho lo cual, "La Suprema Corte", en su caso, los autorizará y emitirá el dictamen correspondiente.

III. La conciliación de precios unitarios a que se refiere la fracción anterior, se realizará conservando la misma estructura de los precios unitarios presentados en el procedimiento de contratación, manteniendo constantes los indirectos, financiamiento y utilidad.

IV. Todo trabajo excedente o extraordinario, en su caso, deberá ser autorizado por "La Suprema Corte" mediante orden escrita a "El Contratista".

V. "El Contratista" no podrá decidir cambios al proyecto autorizado, a los conceptos, a las cantidades de obra, o bien, a aumentar el número de trabajos de obra presupuestados y contratados, bajo la pena de que "La Suprema Corte" no cubra importe alguno por estos trabajos, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

Asimismo, los conceptos, especificaciones y los precios unitarios respectivos, quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos y la ejecución de los trabajos excedentes y extraordinarios se sujetará a lo dispuesto en este instrumento, estableciendo el programa respectivo.

VI. "Las Partes" convienen que los trabajos extraordinarios, excedentes o reducción de cantidades se contendrán en el convenio modificatorio correspondiente.

En ese sentido, y en caso de que "El Contratista" entregue inconclusa la obra, la que incluye los trabajos excedentes o extraordinarios que se hayan autorizado, ésta será acreedora de la pena convencional pactada en la cláusula trigésima tercera de este instrumento contractual.

**CUADRAGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“El Contratista” no cederá parcial o totalmente los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico a favor de terceras personas, a excepción que se trate de derechos de cobro con autorización previa por parte de “La Suprema Corte”.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CONTRATACIÓN MULTIANUAL.**

En virtud de que el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico abarca más de un ejercicio presupuestal, es multianual, por lo que la suficiencia presupuestal deberá ser contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2018 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato.

En consecuencia, “el Contratista” acepta que los pagos descritos en la cláusula quinta del presente instrumento, respecto del año dos mil dieciocho, estarán condicionados a que “la Suprema Corte” cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos.

El monto por ejercer en el correspondiente ejercicio fiscal será de acuerdo a lo siguiente:

AÑO PRESUPUESTAL	MONTO POR EJERCER SIN IVA	MONTO DEL IVA	MONTO POR EJERCER CON IVA
2017	\$3'081,938.50	\$493,110.16	\$3'575,048.66
2018	\$5'723,600.06	\$915,776.01	\$6'639,376.07
<b>TOTAL</b>	<b>\$8'805,538.56</b>	<b>\$1'408,886.17</b>	<b>\$10'214,424.73</b>

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“El Contratista” deberá conocer, sujetarse y cumplir con la legislación aplicable, así como a los reglamentos, normas oficiales y demás ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad, uso de la vía pública y los que sean aplicables por las características de la zona en que se realizarán los trabajos y será la única responsable en caso de incumplimiento.

En todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, “Las Partes” convienen en que se regirá, en su orden, por el AGA VI/2008, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS.**

“Las Partes” acuerdan que forman parte integrante de este contrato, los documentos generados con motivo del procedimiento de contratación relativo a la licitación pública nacional número SCJN/LPN/DGIF/OPS-004/2017, siendo éstos:

- Las bases.
- Memoria Descriptiva.
- El catálogo de conceptos.
- Las especificaciones particulares.
- Las especificaciones generales.
- Planos.
- Acta de visita al sitio y Junta de aclaraciones.
- La Propuesta Técnica de “El Contratista” de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.
- La Propuesta Económica de “El Contratista” de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.
- El programa calendarizado de ejecución de los trabajos presentado por “El Contratista” el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS QUE PREVALECEN.**

“Las Partes” acuerdan que en caso de discrepancia entre lo establecido en el presente contrato y las bases de concurso, prevalecerá lo establecido en las bases de concurso.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“El Contratista” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al suministrar bienes o equipos en la obra descrita en la cláusula primera del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, tales como violación a registros de patentes, marcas o derechos de autor, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a “la Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en este contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el órgano competente para interpretar y dirimir las controversias que pudieran llegar a suscitarse con motivo de lo pactado en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero a que tenga derecho en razón de territorio, cuantía, materia y domicilio o vecindad que tengan o llegaren a tener.

“Las Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.7. y II.6. de este instrumento.

Leído que fue y enteradas “Las Partes” de su alcance, contenido y fuerza jurídica, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

POR “LA SUPREMA CORTE”

POR “EL CONTRATISTA”

LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR  
LARA PONTE  
OFICIAL MAYOR

CARLOTA PAZ PÉREZ,  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
LAMA CONSTRUCCIONES Y  
PROYECTOS, S.A DE C.V.

ARQUITECTO PEDRO  
MARTÍNEZ ORNELAS  
SUBDIRECTOR GENERAL  
TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARQUITECTO ROGELIO RODRÍGUEZ MORA  
DIRECTOR DE OBRAS Y  
CONSTRUCCIONES DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
(ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. Documento en versión pública, en la cual se testa información clasificada como CONFIDENCIAL. Con fundamento en los artículos 100, 106, 107, 111 y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, 104, 108, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como lo referido en las clasificaciones de información CT-CUM/A-66-2017 y CT-CUM/A-23-2018.